



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 187-2017-MPH/ 49.47

Ayacucho, **09 MAY 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001943-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, que sanciona a la administrada ROSA QUISPE OCHOA, representante del establecimiento comercial RESTAURANTE PICANTERIA, ubicado en la Asoc. San Martín de Porras Mz. "H", Lte. 02, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la cuarta Disposición complementaria final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 03 de marzo de 2017, siendo 16:50 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Policía Municipal y el Cuerpo de Serenazgo, se interviene el establecimiento comercial RESTAURANTE PICANTERIA, ubicado en la Asoc. San Martín de Porras Mz. "H", Lte. 02, constatando lo siguiente: 1) *"el local se encontró funcionando encontrando a 04 personas libando cerveza 03 varones y 01 dama a pesar que fue sancionado mediante el Acta de constatación y/o Fiscalización N° 0001745 de fecha: 18 de enero de 2017, donde se impuso la sanción pecuniaria de clausura temporal por 03 meses, las mismas no fue cumplida por el infractor incurriendo en la desobediencia a la autoridad; Acto se lleva en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, levantando el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001943-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, imponiendo la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.06. -"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida).", otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;*

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de las más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001943-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, y se procedió a retener los bienes, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de fotografías tomadas en el momento de la constatación, y se puede verificar que existen personas, entre varones y mujeres, libando cerveza, que es propio de un BAR o Cantina, mas no un Restaurante Picantería.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la Administrada ROSA QUISPE OCHOA, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001943-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, en consecuencia, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. Es así, que se verifica el hecho de que el establecimiento comercial se encontraba funcionando, a pesar de que anteriormente había sido sancionado con clausura temporal, mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745-2017-MPH, de fecha 19 de enero de 2017, en consecuencia, se sanciona al infractor con la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.06. -"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)."; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial RESTAURANTE PICANTERIA, ubicado en la Asoc. San Martín de Porras Mz. "H", Lte. 02, representado por el administrado ROSA QUISPE OCHOA, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a SEIS MIL SETENTA Y CINTO con 00/100 soles (S/ 6,075.00), por la infracción "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)" con código 04.02.06.; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de retención de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado; además, en caso de reapertura indebidamente el establecimiento comercial RESTAURANTE PICANTERIA, será Denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. San Martín de Porras Mz. "H", Lte. 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Guimer García Gómez
GERENTE

Ayacucho, 09 MAYO 2017

Para su conocimiento y fines de la presente se remite a Ud. copia
del original de: R5-187-2017-MPH/49-47
de fecha: 09 MAYO 2017

Advertisement:



Abog. Magally I. Soller Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

11 MAY 2017

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____